Código de conducta para Expertos Externos (EE) de la Superintendencia de Regulación Sanitaria

SRS
Superintendencia de Regulación Sanitaria

GOBIERNO DE EL SALVADOR

Extracto resumido del Código de Ética SRS

Este documento es un extracto resumido del Código de Ética de la Superintendencia de Regulación Sanitaria (SRS), aplicable a los expertos externos. Su propósito es establecer los principios fundamentales de conducta ética que deben guiar su colaboración con la institución, asegurando la integridad, la objetividad y la transparencia en todas sus actuaciones.

1. Objeto y alcance

Este código de conducta tiene por objeto normar y promover el desempeño ético de los expertos externos que se vinculan con la Superintendencia de Regulación Sanitaria. Es aplicable a todas las personas naturales que, sin ser parte de la planilla permanente de la institución, prestan servicios o brindan asesoría especializada de forma temporal o voluntaria, en apoyo a las competencias y atribuciones de la SRS.

2. Responsabilidades fundamentales de los Expertos Externos

La participación de los expertos externos es crucial para la labor de la SRS, y su desempeño debe estar enmarcado en los más altos estándares éticos. Se espera de ellos:

•**Actuar con integridad y diligencia:** demostrar honestidad, rectitud y una actitud de servicio y colaboración en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en el artículo 7, inciso a) del Código de Ética de la SRS.
•**Apego a la legalidad:** conocer y respetar la Constitución, las leyes y normativas aplicables a su ámbito de actuación, así como los principios, deberes y prohibiciones que rigen la función pública en El Salvador, tal como lo indica el artículo 7, inciso d).
•**Transparencia:** actuar de manera abierta y accesible en el cumplimiento de sus tareas, permitiendo la fiscalización de sus acciones dentro del marco legal y los acuerdos de colaboración establecidos, según el artículo 7, inciso e).
•**Profesionalismo y competencia:** aplicar sus conocimientos y habilidades técnicas con el máximo rigor, buscando la excelencia en su desempeño y contribuyendo al fortalecimiento de la capacidad técnica de la institución (artículo 7, inciso f).
•**Uso prudente de los recursos:** utilizar los recursos, la información y los bienes públicos a los que tengan acceso de forma racional y eficiente, única y exclusivamente para los fines para los cuales fueron puestos a su disposición, sin generar desperdicios ni dispendios, en línea con el artículo 7, inciso i).

3. Prevención y gestión del conflicto de interés y Política Antisoborno

La prevención del conflicto de interés es un pilar esencial para salvaguardar la objetividad y la reputación de la Superintendencia. Un conflicto de interés surge cuando los intereses personales, familiares, financieros o de cualquier otra índole del experto externo pueden influir indebidamente en sus responsabilidades profesionales o en la toma de decisiones institucionales. Además, la Superintendencia mantiene una política de tolerancia cero ante el soborno y la corrupción.

Para asegurar la imparcialidad y el cumplimiento de la política antisoborno, los expertos externos deberán dar cumplimiento a:
·**Declaración de conflicto de interés:** informar de forma obligatoria, clara y oportuna a la Superintendencia cualquier situación real o potencial de conflicto de interés que pueda surgir en relación con la tarea asignada. Esta declaración debe realizarse antes de iniciar la colaboración y en cualquier momento en que surja una nueva situación de conflicto, conforme a los principios de probidad y transparencia (artículo 7, inciso b) y e)).
·**Abstención:** en caso de que se identifique un conflicto de interés, el experto deberá abstenerse de participar en la actividad, deliberación o decisión específica donde exista dicho conflicto, con el objetivo de proteger el interés público y la integridad de los procesos de la SRS, en apego al artículo 10, inciso f) del Código de Ética de la SRS.
·**Prohibición de soborno y beneficios indebidos:** no solicitar, ofrecer, prometer ni aceptar, directa o indirectamente, dádivas, presentes, gratificaciones, comisiones, beneficios o ventajas de cualquier persona natural o jurídica que pudieran influir en su imparcialidad, en el cumplimiento de sus obligaciones para con la institución, o que constituyan una forma de soborno. Esta prohibición se alinea con el artículo 10, inciso d) del Código de Ética de la SRS. Cualquier intento de soborno o la aceptación del mismo contraviene gravemente la ética institucional.

4. Conducta ética frente a la confidencialidad

La información a la que los expertos externos puedan tener acceso es de carácter sensible y estratégica para la Superintendencia. Por lo tanto, la confidencialidad es un deber primordial:

•**Reserva y discreción:** guardar la debida reserva y discreción sobre toda información que obtenga en el ejercicio de su colaboración, la cual deberá ser utilizada única y exclusivamente para los fines para los que le fue confiada (artículo 10, inciso e)). Esta obligación incluye datos técnicos, regulatorios, comerciales, financieros, personales o de cualquier otra índole que no sean de dominio público.

•**Prohibición de divulgación:** no divulgar, compartir, reproducir, ni hacer uso indebido de la información confidencial a la que tenga acceso, tanto durante como después de finalizada su colaboración con la Superintendencia.

·Protección de la Información: Adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la información confidencial contra el acceso no autorizado, la pérdida o la alteración.

5. Consecuencias por incumplimiento

El incumplimiento de los principios y disposiciones establecidas en este Código de Conducta puede conllevar la terminación inmediata de la colaboración con la Superintendencia y las acciones legales o administrativas que correspondan, en apego a la normativa interna y la legislación aplicable.

La Superintendencia de Regulación Sanitaria agradece el compromiso de los expertos externos con estos principios éticos, los cuales son esenciales para la credibilidad y eficacia de nuestra misión reguladora en beneficio de la salud pública.

Nota: este documento es un extracto resumido del Código de Ética de la Superintendencia de Regulación Sanitaria.

¡Síguenos en nuestras redes sociales oficiales!

Escanea el QR